

NOTARIA PUBLICA NUM. 109

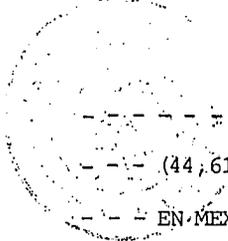
LIC. LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA

Vol. 817 No. 44,617 Fecha 29-marzo-93

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE
"EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA",-
S. A. DE C. V. - - - - -

LUCERNA No. 11
COL. JUAREZ
06600 MEXICO, D.F.

TELS: 5-91-15-90
5-35-48-41
7-05-24-18
7-05-19-97
Fax. 7-05-12-67



----- VOLUMEN OCHOCIENTOS DIECISIETE -----
----- (44,617).- CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE. -----

----- EN MEXICO, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de -----
----- marzo ----- de mil novecientos noventa y tres, Yo, Licenciado LUIS DE -----
----- ANGOITIA Y GAXIOLA, Notario Público número ciento nueve del Distrito Fede-----
----- ral, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

----- "EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA", -----
----- Sociedad Anónima de Capital Variable, que formalizan los señores: -----
----- ROBERTO CASTAÑEDA NARVAEZ Y JORGE EDUARDO CASTAÑEDA NARVAEZ, -----

C 190576

----- de acuerdo con los antecedentes y cláusulas que siguen: -----

Not. Pub. del Reg. Pub. de Com. D.F.

----- A N T E C E D E N T E S -----

COMERCIO
125

----- I.- Para llevar a cabo esta escritura, la Secretaría de Relaciones -----
----- Exteriores - México - Dirección General de Asuntos Jurídicos - otorgó el -----
----- PERMISO 09011576 -- EXPEDIENTE 9309011249 -- FOLIO 19368 -- en Tlatelolco, -----
----- D.F., a ----- quince de marzo ----- de mil novecientos noventa y -----
----- tres - y que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y -----
----- copias a los testimonios que de la misma expida. -----

----- II.- Cumpliendo con el anterior requisito los comparecientes otorgan -----
----- las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- D E N O M I N A C I O N -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes convienen en constituir y constituyen -----
----- en este acto, una Sociedad Anónima de Capital Variable que se sujetará en -----
----- todo a las Leyes de la República Mexicana y tendrá su domicilio en el -----
----- País, por lo tanto será de nacionalidad mexicana. Su denominación será: --
----- "EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA", -----
----- denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE -----
----- CAPITAL VARIABLE", o sus iniciales "S.A. DE C.V." -----

----- D O M I C I L I O -----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será en -----
----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de la facultad de establecer sucur





----- D U R A C I O N -----

--- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, --
contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. El primer ejerci
cio social terminará el día treinta y uno de diciembre de este año y los --
subsecuentes se contarán por años de Calendario. -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- QUINTA.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo --
fijo será la cantidad de CINCUENTA MIL NUEVOS ----- PESOS, Moneda -----
Nacional, dividido en dos series de acciones nominativas de las cuales la
serie "A" o Mexicana, dividida en ----- quinientas ----- acciones nomina
tivas, con valor nominal de CIEN NUEVOS --- pesos, cada una de ellas, ---
representará en todo momento cada parte representativa del capital mexica
no, y la serie "B" o de libre suscripción que representará el capital ----
extranjero. -----

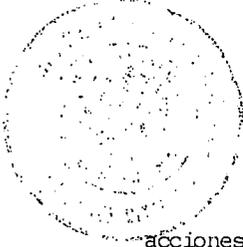
--- ACCIONISTAS ----- ACCIONES ----- CAPITAL -----
----- SERIE "A" -----

ROBERTO CASTAÑEDA NARVAEZ	425	N\$ 42,500.00
JORGE EDUARDO CASTAÑEDA NARVAEZ	<u>75</u>	<u>N\$ 7,500.00</u>
--- T O T A L :	500	N\$ 50,000.00

--- SEXTA.- La Sociedad llevará el o un libro a que se refiere el -----
artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y --
la sociedad tendrá como socio a quien aparezca como tal en el libro mencio
nado, la parte variable del Capital no tiene límite y estará representada
por acciones que tendrán las características que determinen las Asambleas
Generales o Extraordinarias de Accionistas, que aprueben su emisión. Los --
certificados provisionales y los definitivos que amparen las acciones, lle
varán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones -
y serán firmados por los miembros del Consejo de Administración y el -----
Comisario. - - - - -

- - - El capital social podrá ser aumentado o disminuído sin necesidad de_
reformar estos estatutos excepto el caso de que se modifique la cantidad -
para el capital mínimo fijo establecido en la cláusula quinta, por acuerdo
de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, con sujeción a las disposi--
ciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo no previsto
por las reglas siguientes: I.- El capital social no podrá aumentar a menos
de que todas las acciones emitidas con anterioridad se encuentren suscri--
tas y pagadas. 2.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán -
el derecho preferente de suscribir y pagar las acciones que sean emitidas_
para representar el aumento. Este derecho preferente será ejercitado por -
los accionistas en proporción al número de acciones de que sean tenedores,
y dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que -
sea notificada a los accionistas de acuerdo con el inciso tres siguiente,-
el acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento, debiéndose publicar el -
aviso correspondiente del aumento de capital en los términos del artículo_
ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin ----
embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del --
capital social, dicho plazo de quince días se contarán a partir de la ----
fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán ----
notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su --
publicación. En caso de que uno o más tenedores no ejercitare total o par-
cialmente el derecho preferente que le corresponda para suscribir y pagar_
las acciones a que tengan derecho dentro del plazo establecido en el pre--
sente párrafo, tal derecho preferente pasará a los accionistas que hayan -
ejercitado dicho derecho en proporción al número de sus acciones para tal_
fin en cuanto haya expirado el plazo señalado por la Asamblea, de acuerdo_
con lo previsto en el presente párrafo, el Consejo de Administración noti-
ficará a los accionistas conforme al párrafo dos anterior, el número de --



acciones no suscritas y establecerá un nuevo plazo de quince días contados a partir de la fecha del aviso mencionado de este párrafo, a fin de que los accionistas suscriptores de acciones puedan ejercitar el derecho preferente adicional de suscribir y pagar las acciones no suscritas; las acciones que hayan quedado dos veces sin suscribir podrán ser ofrecidas a terceros para su suscripción y pago, a menos que dichas acciones sean solicitadas por los accionistas que hayan ejercitado su derecho preferente, la segunda vez. Todas las acciones que no sean suscritas y pagadas de acuerdo con lo anterior serán canceladas y el aumento respectivo se dejará sin efecto. 3.- En caso de disminuciones de capital, el número de acciones que se amortizarán se determinarán mediante un sorteo efectuado ante Notario o Corredor Público. 4.- Los acuerdos sobre disminuciones de capital social serán notificados a los accionistas personalmente o por correo certificado o telegrama dirigido al domicilio señalado en el Registro de acciones nominativas de capital y las que afecten el capital mínimo fijo serán además publicadas de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que algún accionista desee que se le reembolse su participación en la parte variable del capital social, el reembolso correspondiente deberá ser expresamente aprobado mediante acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, tomando por el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento de las acciones que representen el capital social; tal reembolso en caso de ser aprobado surtirá efectos solamente después de transcurrido un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su aprobación a menos de que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas fije un plazo corto mediante el voto de por lo menos el ochenta por ciento del capital social. Los Accionistas continuarán teniendo todos sus derechos y obligaciones hasta la fecha en que reciban el reembolso. 5.- La sociedad llevará un libro especial para registrar los aumentos y disminuciones del capital social. - - - - -

- - - SEPTIMA.- Los señores ROBERTO CASTAÑEDA NARVAEZ Y JORGE EDUARDO CASTAÑEDA NARVAEZ, a quienes en cláusula posterior se designan ADMINISTRADORES

DE LA SOCIEDAD, --- declara que obra en la Tesorería de la Sociedad, la --
cantidad de ----- CINCUENTA MIL NUEVOS ----- PESOS, Moneda Nacio--
nal, importe del capital social pagado en efectivo. - - - - -

- - - - - A C C I O N E S - - - - -

- - - OCTAVA.- Cada acción tendrá derecho a un voto y todos los accionis--
tas tendrán los mismos derechos y obligaciones. - - - - -

- - - - - N A C I O N A L I D A D - - - - -

- - - NOVENA.- "Los socios extranjeros actuales o futuros de las socieda--
des de que trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones -
Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas
sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes,-
derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares -
tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los
contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexica-
nas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la
pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participa-
ciones sociales que hubieren adquirido." - - - - -

- - - DECIMA.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presiden-
te y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por el -
Administrador Unico, en su caso, contendrán los requisitos a que alude el_
artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles --
llevarán cupones nominativos y la inserción de la cláusula novena. - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N Y R E G I M E N - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- La Sociedad será regida y administrada por un Admi-
nistrador Unico o por un Consejo de Administración, en su caso, que estará
compuesto de mínimo dos miembros, los cuales serán: PRESIDENTE Y -----
SECRETARIO. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- Los consejeros durarán en funciones hasta que su --
nombramiento no sea revocado por la Asamblea General Ordinaria de Accionis-
tas, pero continuará en sus funciones en caso de haber sido revocado su --
nombramiento, hasta que las personas nuevamente designadas tomen posesión_



de sus cargos. -----

- - - DECIMA TERCERA.- La Asamblea acordará los honorarios de los Consejeros, que podrá consistir en una cantidad fija mensual o en una retribución por asistencia a cada sesión, sin perjuicio en ambos casos de los honorarios extraordinarios, que se les apliquen al conocerse los resultados del ejercicio y aprobarse el balance. -----

- - - DECIMA CUARTA.- El Consejo adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad. Para que las reuniones sean válidas, será necesario que a ellas concurren por lo menos la mitad de sus miembros. -----

- - - DECIMA QUINTA.- Todo miembro del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, caucionará su manejo al entrar en funciones, mediante depósito que constituya en la Tesorería de la Sociedad, de una acción o del valor nominal de ésta en efectivo o mediante fianza de CIEN NUEVOS - pesos, expedida por una compañía de fianzas debidamente autorizada. -----

- - - DECIMA SEXTA.- Cuando una Asamblea revoque el nombramiento de algún consejero, a la misma corresponderá hacer la elección del que deba sustituirlo. -----

- - - DECIMA SEPTIMA.- El consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la Sociedad, tendrá los más amplios poderes para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes de la sociedad y para representarla ante toda clase de autoridades con facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro fracción tercera seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, -

ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, desistirse del Juicio de Amparo de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de Amparo y podrá asimismo otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: - - - - -

- - - A).- Llevar a cabo todos los objetos sociales.- B).- Nombrar y remover a los Funcionarios y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.- C).- Acordar los gastos que hayan de hacerse.- D).- Otorgar y Firmar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito y documentos civiles y mercantiles y autorizar al Gerente General o a los Apoderados que designe para otorgarlos y firmar los. E).- Nombrar apoderados Generales y Especiales con las facultades que crean necesarias y revocar esos nombramientos. F).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- G).- Hacer los nombramientos de Gerente General y Gerentes, en su caso o revocarlos.- H).- Desistirse del Juicio de Amparo, formular querrelas penales y articular y absolver posiciones.- I).- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, acudiendo a las Audiencias de Conciliación de Demandas y Excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a las Audiencias de desahogo de pruebas, pudiendo proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representante de la Sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos que se tramiten ante cualesquiera Autoridad. - - -

- - - DECIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que la Asamblea determine. - - - - -

- - - VIGESIMA.- La administración directa de la Sociedad estará a cargo del Gerente General, quién tendrá las facultades y obligaciones que el ---



Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, le señalen.

- - - VIGESIMA PRIMERA.- El Gerente General al entrar en funciones, que -- durará hasta que el Consejo de Administración o el Administrador Unico, - en su caso revoque su nombramiento causionará su manejo en la forma que -- determine el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su --- caso. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - VIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, electo por la Asamblea General de Accionistas y al entrar en -- funciones, para garantizar su manejo deberá depositar en la Tesorería una _ acción o su valor nominal en efectivo o dar fianza de Compañía autorizada. El Comisario durará en funciones hasta que su nombramiento no sea revocado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero continuará en sus - funciones en caso de haber sido revocado su nombramiento, hasta que la --- persona nuevamente designada tome posesión de su cargo. - - - - -

- - - VIGESIMA TERCERA.- La misma Asamblea General de Accionistas podrá -- elegir, si lo estima conveniente un Comisario Suplente, quien en caso de - entrar en funciones, tendrá todas las atribuciones y deberes que corres--- pondan al propietario. - - - - -

- - - VIGESIMA CUARTA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones _ que establece el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de ---- Sociedades Mercantiles y la remuneración que le fije la Asamblea General - de Accionistas. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES - - - - -

- - - VIGESIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas legalmente ---- instalada, representa a la universalidad de las acciones y sus decisiones _ obligan aún a los ausentes o incapaces. - - - - -

- - - VIGESIMA SEXTA.- Las disposiciones y resoluciones de las Asambleas - se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el ---- Secretario de las Asambleas.- - - - -

- - - VIGESIMA SEPTIMA.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias,

Extraordinarias, las que traten de los asuntos enumerados por el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y Ordinarias las que se traten de cualquier otro asunto. - - - - -

- - - VIGESIMA OCTAVA.- Expresamente se convocará a Asamblea Ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura de los ejercicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo ciento ochenta y uno de esta Ley y se tratará en ellas preferentemente. - - - - -

- - - I.- De la discusión, aprobación y modificación del balance, después de leído el Informe del Comisario y de todas las medidas que se juzquen oportunas. - - - - -

- - - II.- Del nombramiento, en su caso, del Consejo de Administración o del Administrador Unico y del Comisario. - - - - -

- - - III.- De la determinación de los emolumentos de esos funcionarios. - - - - -

- - - IV.- Del reparto de utilidades. - - - - -

- - - VIGESIMA NOVENA.- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en su caso, o por el Comisario.- Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Unico o al Consejo de Administración, en su caso, o el Comisario que convoque a una Asamblea General de Accionistas, para tratar los puntos que indique en su petición. También podrá hacer esa misma solicitud, el titular de una acción en los casos previstos en el artículo ciento ochenta y cinco de la repetida Ley. - - - - -

- - - TRIGESIMA.- La convocatoria para las Asambleas Generales, deberá contener la Orden del Día, se publicará por una sola vez en algún periódico de la Ciudad, con una anticipación de quince días cuando menos a la fecha de la Asamblea y será firmada por quien la haga. - - - - -

- - - TRIGESIMA PRIMERA.- El requisito para la publicación de la convocatoria, puede ser dispensado y su omisión no será causa de nulidad de la Asamblea en los siguientes casos: - - - - -

- - - I.- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior,



siempre que en esta se haya señalado día y hora determinados para celebrar la y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

- - - II.- Cuando a una Asamblea concurren y esté representada al tomarse la votación, la totalidad de las acciones en que está dividido el Capital social y la lista de asistencia o el Acta de la Asamblea sean firmadas por todos los concurrentes. - - - - -

- - - TRIGESIMA SEGUNDA.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de una carta dirigida al Consejo de Administración o al Administrador Unico, suscrito por el interesado y dos testigos. - - - - -

- - - TRIGESIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo o el Administrador Unico, en su caso, el Gerente General, los Gerentes y Sub-Gerentes si los hubiere y el Comisario, deberán abstenerse de votar en los casos en que la Ley lo indique, y cuando sin sus votos no hubiere quórum bastante para tomar resoluciones, éstas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones representadas con facultad de voto. - - - - -

- - - TRIGESIMA CUARTA.- Para que se declare legítimamente instalada una Asamblea Ordinaria, en virtud de primera convocatoria es necesario que esté representada en ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si en el día señalado para la Asamblea no se reuniere ese número de acciones se repetirá la convocatoria y la reunión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, lo mismo que las resoluciones que en ella se tomen, con tal que no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. - - - - -

- - - TRIGESIMA QUINTA.- Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, estas se declaran legalmente instaladas cuando este representado en la Asamblea, las tres cuartas partes del capital social y para que las resoluciones sean válidas se deberán tomar por el voto favorable, de los que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

- - - TRIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, a falta de él por la persona que designe la Asamblea a mayoría de votos; fungi-

rá como Secretario el del Consejo y en su ausencia el que designe la misma Asamblea. - - - - -

- - - - - DEL BALANCE - - - - -

- - - TRIGESIMA SEPTIMA.- Anualmente se practicará un balance de conformidad con las siguientes generales: - - - - -

- - - I.- Se hará constar el capital social. - - - - -

- - - II.- Se indicará la existencia en caja y en los bancos. - - - - -

- - - III.- Aparecerá en el las diversas cuentas que forman el activo y -- pasivo de la sociedad. - - - - -

- - - TRIGESIMA OCTAVA.- La formación del balance queda a cargo del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, quienes deberán concluirlo a más tardar en el plazo de tres meses, a partir de la clausura de cada ejercicio social. Una vez terminado el Balance, se entregará al -- Comisario quién deberá devolverlo con las observaciones que estime conve-- nientes a más tardar en el plazo de un mes. En cuanto el Comisario haya -- devuelto el balance, el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, citará a la Asamblea General que haya de discutirlo. El Conse-- jo de Administración, entregará al Comisario y pondrán a disposición de -- la Asamblea General junto con el balance los documentos justificativos y -- un informe general de la marcha del negocio. - - - - -

- - - - - DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - - TRIGESIMA NOVENA.- Las utilidades líquidas de la sociedad se distri-- buirán en la siguiente forma: - - - - -

- - - I.- Se separará el cinco por ciento para reserva legal. - - - - -

- - - II.- El remanente se distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones; las utilidades serán pagadas en cuanto disponga de fondos la --- Sociedad. - - - - -

- - - - CUADRAGESIMA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por_ las reservas y en caso dado por todas las acciones a partes iguales, ----- hasta la concurrencia de su valor nominal. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los Fundadores no se reservan ninguna parti--

cipación especial en la sociedad como tales fundadores. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La Sociedad se disolverá: - - - - -

- - - I.- Por la expiración del plazo social, si no se acuerda su prolon-
gación. - - - - -

- - - II.- Por el consentimiento de los accionistas tomado en Asamblea ---
General Extraordinaria. - - - - -

- - - III.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-

- - - IV.- Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas que decre-
te la disolución, hará por mayoría de votos el nombramiento de uno o más -
liquidadores, que serán los accionistas principales. Si no lo hiciere ----
serán nombrados por un Juez de lo Civil o de su domicilio, a pedimento de_
cualquier accionista. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA CUARTA.- Salvo las instrucciones expresas que la Asam-
blea dé a los liquidadores, la liquidación se sujetará a las siguientes --
bases generales: - - - - -

- - - I.- Formulación del balance e inventarios generales. - - - - -

- - - II.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma menos perjudi-
cial para los acreedores y los accionistas. - - - - -

- - - III.- Cobro de créditos y pago de deudas. - - - - -

- - - IV.- Enajenación de los bienes de la sociedad y aplicación del pro--
ducto a los fines de la liquidación. - - - - -

- - - V.- Distribución del remanente si lo hubiere a partes iguales entre_
todas las acciones. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA QUINTA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas
anteriores y en defecto de ellas, las disposiciones de la Ley General de -
Sociedades Mercantiles, constituyen los estatutos de la Sociedad y por ---
ellos se registrá. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al -
firmar la presente escritura, debe considerarse como la primera Asamblea -

General de Accionistas, y toman por unanimidad de votos los acuerdos que --
se contienen en las siguientes cláusulas. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Mientras la Asamblea no disponga otra cosa, la Sociedad --
será regida y administrada por DOS ADMINISTRADORES, y para tal efecto ----
designan a los señores ROBERTO CASTAÑEDA NARVAEZ Y JORGE EDUARDO CASTAÑEDA
NARVAEZ, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de todas las facul-
tades y obligaciones de las cláusulas décima séptima y décima octava de --
los presentes estatutos, conjunta o separadamente. - - - - -

- - - TERCERA.- Nombran COMISARIO al señor JOSE MARIO MORALES TREJO. - - -

- - - CUARTA.- Los funcionarios antes mencionados han caucionado su manejo.

- - - QUINTA.- Los socios se comprometen a dar de alta ante las autorida--
des correspondientes la sociedad que ahora se constituye, dentro del plazo
máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la presente escri-
tura, que en caso contrario el suscrito Notario hará los trámites pertinen-
tes conforme al artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federa--
ción. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo inserto y relacionado concuer-
da con sus originales a que me remito.- II.- De conocer a los comparecien-
tes quienes tienen capacidad legal.- III.- De que habiéndoles leído esta_
escritura y explicádoles el valor y fuerza de la misma en Derecho, estuvie-
ron conformes con ella por lo que la firman para constancia, declarando --
por sus generales ser: mexicanos por nacimiento, originarios del Distrito_
Federal, casados, el señor ROBERTO CASTAÑEDA NARVAEZ, nació el once de --
mayo de mil novecientos cuarenta y siete, Ingeniero Químico y con domici--
lio en Niebla número doscientos cuarenta y tres, Pedregal de San Angel en_
esta Ciudad; y el señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA NARVAEZ, nació el veinti--
cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Ingeniero de Ventas,
y con domicilio en Carril número seis, Colonia Santa Ursula Xitla, en esta
Ciudad. - - - - -

- - - Firmas ilegibles de los señores: ROBERTO CASTAÑEDA NARVAEZ Y JORGE -
EDUARDO CASTAÑEDA NARVAEZ. - - - - -

- - - Firmada ante mí el día siguiente al de su fecha y la AUTORIZO desde luego en México, Distrito Federal. - - - - -

- - - ANGOITIA.- Rúbrica.- Sello de Autorizar. - - - - -

- - - ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

- - - NOTA PRIMERA.- México, dos de abril de mil novecientos noventa y tres.- Con esta fecha expedí cinco copias certificadas para fines legales en quince páginas útiles.- Van cotejadas y corregidas.- Doy fe.- ANGOITIA.- Rúbrica.- - - - -

- - - NOTA SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- Con esta fecha se recibió de la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- Doy fe.- ANGOITIA.- Rúbrica.-

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN QUINCE PAGINAS UTILES PARA "EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- - - - -



EZT

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOLIO MERCANTIL NUMERO 178403

DERECHOS: \$ 192.35 - REG. DE CAJA: 207082

281516 DE FECHA: 25-08-93

MEXICO, D. F., A 30 DE Agosto 1993

EL REGISTRADOR

LDO. ESTEBAN MARTINEZ MACIEL

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIO. BERGIO SANDOVAL HERNANDEZ



Se toma nota en el
Protocole.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 09011576
EXPEDIENTE 9309011249
FOLIO 19368

44,617
29-3-93

En atención a la solicitud presentada por el
C. ROBERTO CASTANEDA NARVAEZ, esta Secretaría

concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA, S.A de CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte, la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, I de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO D.F., 15 de Marzo de 1993



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES

EL SUBDIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y REGISTRO

★
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
★

LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ

P.A. - 1